Nº 208669

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1374 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA (SISTEMA SILVOPASTORIL)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTE ES KARL HEINZ WIEBE JANZEN, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-3230, PADRON Nº 7579, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PIRIZAL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción, 08 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3704/2019, de fecha 09/08/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Adelaida Flora Cabral de Báez con Reg. CTCA Nº I-551,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Plan de Uso de la Tierra (Sistema Silvopastoril)",** cuyo proponente es **Karl Heinz Wiebe Janzen,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° Q01-3230**, **Padrón N° 7579,** ubicada en el lugar denominado **Pirizal** Distrito de **Mariscal Estigarribia**, Departamento de **Boquerón.**

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 54500/2019 de fecha 23/10/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 896/19, de fecha: 23/10/2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, cuenta con dictamen de **Geomática Providencia N° 45761** de fecha 27/09/19, en donde expresa que cumple con las normativas vigentes.----------

Que, el proyecto tiene por objetivo la explotación agropecuaria extensiva, tendientes a la producción ganadera, el aprovechamiento forestal., con una superficie total: 255 Has. 0710 m2, el cual presenta en su mapa de uso alternativo la siguiente distribución: Bosque de reserva 63.78 ha (25,01%), franja de separación 29.47 ha (11,55%), bosquetes 8,01 ha (3,14%), área a habilitar 150,97 ha (59,19 %), camino 0, 56 ha (022%), camino proyectado 0,28 ha (0,89 %).----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 208670

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1374 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA (SISTEMA SILVOPASTORIL)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTE ES KARL HEINZ WIEBE JANZEN, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-3230, PADRON Nº 7579, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PIRIZAL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia**.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2(DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 208669 (doscientos ocho mil seiscientos sesenta y nueve) y Hojas de Seguridad N° 208670 (doscientos ocho mil seiscientos setenta).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales